

RESOLUCION DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN, SOBRE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A., PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE DE ORUJO DE OLIVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN) Y TEXTO REFUNDIDO.

Expediente AAI/JA/017/M6

Vista la solicitud formulada por D. Cristóbal Gallego Martínez, en representación de **SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A.**, sobre **modificación sustancial** de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) **AAI/JA/017**, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante **Resolución de 8 de octubre de 2007** de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la empresa San Miguel Arcángel S.A., para la actividad de Planta Extractora de Aceite de Orujo de Oliva, en el término municipal de Villanueva del Arzobispo (**AAI/JA/017**).

SEGUNDO.- Mediante **Resolución de 18 de diciembre de 2010** se otorga nueva Autorización Ambiental Integrada a San Miguel Arcángel S.A., por **modificación sustancial** de sus instalaciones para la construcción de dos balsas, una para almacenamiento de alperujo y otra para almacenamiento de aguas limpias. (**AAI/JA/017/M1**).

TERCERO.- Con fecha 22/12/2010 se solicita por la empresa San Miguel Arcángel S.A, que las aguas pluviales del complejo de Compañía Energética Las Villas S.L., puedan ser evacuadas a través de la red de aguas pluviales limpias de San Miguel Arcángel S.A.. Con fecha 11/07/2018, el titular desiste de su petición, emitiéndose **Resolución** de Archivo por desistimiento y archivo, de fecha **25 de julio de 2018**. (**AAI/JA/017/m2**).

CUARTO.- Mediante **Resolución de 1 de marzo de 2012** se modifica con carácter no sustancial la Autorización Ambiental Integrada, a efectos de incluir la construcción de dos naves auxiliares de almacenamiento de orujillo, así como diversos equipos de carácter auxiliar al resto de instalaciones (**AAI/JA/017/m3**).

QUINTO.- Mediante **Resolución de 11 de octubre de 2012** se modifica con carácter no sustancial la Autorización Ambiental Integrada a efectos de incluir en la



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	1/48

misma diversas modificaciones en la planta de tratamiento de aguas residuales, inclusión de un nuevo foco de emisiones atmosféricas y el cambio de uso de una balsa de agua existente **(AAI/JA/017/m4)**.

SEXTO.- Mediante **Resolución de 6 de junio de 2014** se modifica con carácter no sustancial la Autorización Ambiental Integrada a efectos de incluir la Instalación de dos nuevas básculas puente para optimizar el funcionamiento de la industria y la construcción de una nave para almacenamiento de orujillo **(AAI/JA/017/m5)**.

SÉPTIMO.- Mediante **Resolución de 13 de noviembre de 2015** se **actualizó** la Autorización Ambiental Integrada, para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre **(AAI/JA/017/A1)**.

OCTAVO.- Con fecha 09/06/2016 se recibe solicitud por parte de D. Cristóbal Martínez Gallego en representación de San Miguel Arcángel S.A. para la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, consistente en la **construcción de dos balsas de almacenamiento de alpeorujo e instalaciones auxiliares**. Con fecha 22/07/2016 y acuse de recibo de fecha 27/07/2016, se le comunica el carácter sustancial de la actuación pretendida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio y en los apartados 4, 5 y siguientes del artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada (...), y por tanto se le requiere para que subsane y complete la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero **(AAI/JA/017/M6)**.

NOVENO.- La mercantil San Miguel Arcangel S.A., ha venido subsanando la documentación por etapas, tras serle requerida en varias ocasiones, presentando parte de la documentación en las siguientes fechas: 23/09/2016, 17/11/2016, 21/11/2016, 13/12/2016, 09/03/2017 completándose finalmente con fecha 21/11/2017.

DÉCIMO.- El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública por un periodo de 45 días mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 69 de 11/04/2017 y n.º 129 de 07/07/2017.

Igualmente se requirió al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo que realizase el trámite de audiencia a los colindantes, conforme al artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. El Secretario General Provincial de esta Delegación, certificó con fecha 05/07/2018 que durante el plazo de información pública no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública para el procedimiento anteriormente descrito.

UNDÉCIMO.- Finalizado el trámite de información pública con fecha 17/10/2017 se consulta a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, sobre si la



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	2/48

actuación se encuentra entre las excepciones establecidas en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con fecha 08/11/2017 se recibe informe que confirma que no es necesario presentar valoración del impacto en la salud, pero que el análisis de los impactos en la salud debe figurar en el estudio de impacto ambiental. Con fecha 25/01/2018 se recibe informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales en Jaén, en el que determina que el proyecto no tiene un impacto significativo sobre los determinantes analizados, manifestando como conclusión que el proyecto se considera **viable** en cuanto a sus efectos sobre la salud.

DUODÉCIMO.- Entre el 18/12/2017 y 22/12/2017 se recaban el resto de los informes que tengan carácter preceptivo, conforme al artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Entre ellos los del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

DECIMO

TERCERO.- Con fecha 30/7/2018 se emite Dictamen Ambiental de la modificación y el 1/8/2018 se procede al tramite de audiencia por un periodo de 15 días, sin que se hayan presentado alegaciones.

DECIMO

CUARTO.- El departamento de Calidad del Aire comunica que esta actividad tiene un consumo de más de 200 tn/año y por tanto, según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra incluida en el epígrafe 13,1 “Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de mas de 150 kg. de disolvente por hora o más de 200 tn/año”

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	3/48

Además, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada será la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su artículo 1 establece que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, ordenación del territorio y del litoral, y urbanismo.

TERCERO.- El artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio. Por lo que, corresponde a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada.

CUARTO.- La actividad se encuadra en el epígrafe **10.1** *“Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pergarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año”* del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales, modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio *“La resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la Autorización Ambiental Integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto”*.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes se emite el siguiente

RESUELVO

Otorgar la **modificación sustancial** de la Autorización Ambiental Integrada de referencia, sustituyéndose el texto de la misma íntegramente, siempre que la actividad se ajuste a lo expresado en la documentación aportada por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que se relacionan a continuación.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	4/48

- Anexo I Descripción de la Instalación.
- Anexo II Condiciones generales.
- Anexo III Límites y Condiciones técnicas.
- Anexo IV Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V Evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VI Condicionantes de las balsas.

La presente Resolución de la Autorización Ambiental Integrada **sustituye** a la otorgada mediante **Resolución de 8 de octubre de 2007** de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén así como a sus posteriores modificaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada incorporará el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la modificación sustancial proyectada, recogiendo en el Anexo III de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía y y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	5/48

ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/ JA/ 017/ M6 TEXTO REFUNDIDO
- Promotor: SAN MIGUEL ARCANGEL S. A.
- Instalación: PLANTA DE REPASO, SECADO Y EXTRACCIÓN DE ACEITE DE ORUJO.

- Emplazamiento: Las instalaciones se localizan en el paraje denominado “La Parrilla”, en la comarca de “La Loma”, término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), al Noreste de éste y a una distancia aproximada de 3 Km. al casco urbano, en dirección a Albacete. Linda con la Ctra. N-322, con una red ferroviaria abandonada y con fincas agrícolas.

La planta extractora de aceite de orujo, utiliza en los hornos-secaderos de alperujo los gases de escape de una turbina de Gas Natural de 68,75 Mw.t, (descritos más adelante) siendo el titular de ésta instalación de cogeneración la **Cia Energética Las Villas, S.L.** (AAI/JA/090)

Características y descripción del proceso industrial

La actividad industrial consiste en la recepción de alperujo (dos fases), proveniente del proceso de obtención de aceite de oliva en almazaras, secado y extractado para la obtención de aceite de orujo, destinando el orujillo generado a una central eléctrica de biomasa anexa a las instalaciones.

La capacidad de procesado de la planta es de 405.000 Tn/año de orujo húmedo,

El proceso industrial se desarrolla básicamente en las siguientes etapas:

- Recepción y almacenamiento de orujo procedente de almazaras.
- Extracción de aceite por procedimientos físicos.
- Transporte de orujo húmedo hasta los hornos secaderos.
- Proceso de secado con los gases de escape de la turbina de la planta de cogeneración.
- Extractado del orujo por procedimientos químicos (con hexano).
- Transporte del orujillo mediante transportador de cangilones hasta la central eléctrica anexa (Energía de La Loma, S.A. AAI/JA/043).

La industria se compone básicamente de las siguientes instalaciones, edificaciones y equipos:

- Edificio de oficinas.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	6/48

- Tres básculas puente. Dos de ellas situadas a la entrada y encargadas del control de peso de los camiones que entran materia prima a la fábrica y una tercera dedicada al control de peso de los camiones que salen de la industria con producto terminado (aceite de orujo u orujillo seco).
- Seis balsas de almacenamiento de materia prima, impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad que suman una capacidad de almacenamiento de 482.332 m³. Las balsas de orujo se encuentran habilitadas con rampa de acceso y fondo, ambos con solera de hormigón armado. En los taludes interiores de las balsas, se proyectan las cimentaciones correspondientes para la disposición de las instalaciones auxiliares como son las bombas sumergibles, bombas suspendidas en puente grúa, los espirales de elevación de alpeorujo, etc. Los descargaderos para los camiones contarán con hitos de nivelación en los pasillos de coronación, para el control topográfico de deslizamiento o movimiento de taludes y asientos de los terraplenes que constituyen los diques de cierre y se prevé la colocación de piezómetros en el entorno de las balsas. Todas las balsas contarán con aliviadero de emergencia formado por 2 tuberías de PVC de diámetro 250 mm en pico de flauta.
- Una balsa de 41.142 m³ de capacidad que está diseñada con la posibilidad de almacenar aguas limpias o bien orujo. Por ello se han previsto un diseño diferente acorde con sus dos posibles funciones y se ha diseñado una salida de aguas de tubería de acero helicoidal de diámetro 250 mm situada en el fondo de la balsa para derivar en una tubería que comunicará esta balsa con otra existente que almacena agua limpia. También se construirá una red de drenaje cuya tubería de desagüe, comunicará con una arqueta construida mediante bloques de hormigón macizados y armados y tapa metálica. Así mismo en esta balsa de almacenamiento de agua u orujo, se instalará valvulería de corte y retención necesarias además de dos válvulas flotador cuya finalidad sea la de cortar el flujo de líquido una vez que esta balsa se encuentre llena hasta su capacidad útil.
- Una balsa de agua sucia, de 18.000 m³.
- Una tolva de diario de 785 m³ de hormigón armado, anexa a la extractora y desde la que el orujo se conduce a la deshuesadora. El orujo deshuesado es impulsado por cinco bombas de pistón hasta las cinco líneas de extracción, compuestas por batidora y decanter centrífugo, con una capacidad total de 1.250 Tn/día. El orujo agotado se conduce a las balsas y el aceite a las centrifugas verticales de aclarado, y desde éstas a los depósitos de 35 Tn/ud. Éste proceso está asistido por un sistema de calefacción por caldera de vapor, intercambiador vapor-agua y dos bombas de aceleración.
- Nave almacén de hueso.
- Sistema de transporte de orujo agotado desde las balsas a los secaderos.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	7/48

- Dos líneas de cuatro secaderos cada una (tres de presecado y uno de secado final). El calor necesario en este proceso lo proporcionan los gases de escape, a 521°C de una turbina de GN, de 68, 75 MW.t, que cogenera 25 MWe. Los gases de escape de los secaderos junto con el vapor de agua son evacuados hasta las chimeneas mediante turbinas de aspiración, previo paso por un ciclón de retención de partículas.
- A través de un sistema de transporte por cintas, el orujo seco se podrá almacenar en las dos naves de almacenamiento con que cuenta la instalación o pasar directamente a la extractora por procedimientos químicos (utilizando hexano como disolvente). La mezcla formada por el aceite y el hexano es conducida a un tanque pulmón, desde donde se inicia la destilación. El vapor necesario en el proceso de extracción química lo proporciona una caldera de 15.000 Kg/h de vapor a una presión de 12 Kg/cm², que utiliza como combustible biomasa, y con un consumo de 1,2 Tn/h, cuyos gases se evacúan a la atmósfera a través de un filtro de mangas.
- Bodega de aceite con capacidad de 8.210 Tn.
- Nave-Taller y vestuarios.
- Edificio que alberga la extractora química. El sistema de extracción es un proceso continuo y dispone de tres focos canalizados, dos procedentes de las dos calderas de vapor y un segundo por donde se evacua a la atmósfera el aire de refrigeración de las harinas desolventizadas.
- Planta de tratamiento de aguas por ósmosis.
- Sistema de depuración para las aguas de proceso, aguas de pluviales y residuales del proceso de ósmosis.

El equipo de depuración está formado por:

1. Un depósito de 500 m³ donde se recogen la aguas de pluviales.
2. Una balsa de regulación de 16.675m³.
3. Balsa pulmón de 200 m³.
4. PTA1. Una planta de tratamiento de agua por procesos químicos (electrofluoculación).
5. PTA2. Una planta de tratamiento de agua por procesos biológicos. Esta planta trata las aguas previamente tratadas en la EDAR y los fangos o lodos procedentes de la planta de tratamiento de aguas por procedimientos químicos. También puede asumir aguas de proceso de ósmosis.
6. EDAR. Planta Depuradora de efluentes procedentes de la extractora y de la ósmosis, con un caudal de entrada de 8,25 m³. El proceso depurativo consta de las siguientes fases: homogeneización, floculación y coagulación primaria, tratamiento biológico, decantación secundaria y tratamiento terciario.
7. Como resultado del proceso de depuración se obtienen lodos que son gestionados por gestor autorizado y agua tratada que se mezcla con el agua



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	8/48

bruta, que alimentará al sistema de tratamiento mediante ósmosis inversa, para aportación a la torre de refrigeración, caldera de vapor y proceso productivo.

Consumos:

Energía eléctrica.....12.468 Mw/año
 Agua potable.....50.388 m³/año
 Biomasa en caldera de vapor.....1,2 Tn/h
 Gases de escape de la turbina, en secaderos.....278 Tn/h. A 521 ° C
 Hexano..... 0,71 Tn/día

La actuación objeto de la modificación sustancial consiste en la construcción de dos balsas para almacenamiento de orujo y orujo y agua limpia, respectivamente. Las balsas se ubican en las parcelas 65, 66, 67 y 69 del polígono 7, y en conjunto supone una superficie de 51.700 m². Estas parcelas se sitúan junto a las instalaciones ya existentes de la industria San Miguel Arcángel del término municipal de Villanueva del Arzobispo.

A continuación se describen las características de cada balsa:

• **Balsa de almacenamiento de orujos**

Tierra del lugar compactada con próctor normal del 98%
 Planta pentagonal de lados irregulares
 Anchura pasillo de 6 metros
 Zuncho con vallado perimetral de un metro de toda la balsa
 Talud interior : ½
 Talud exterior terraplén: 1/1.5
 Capacidad máxima: 133.216 m³
 Capacidad útil: 123.995 m³
 Cota de coronación: 646.25m
 Cota máxima de efluente: 645.75 (-0.50m)
 Profundidad útil de efluente: 9.5 m
 Superficie aliviadero: 18.231 m²
 Superficie coronación: 18.819 m²
 Impermeabilización: Lámina PE HD 2.00mm+geotextil (250gr/m²)
 Desagüe de fondo: No
 Drenaje: No
 Aliviadero: 2 tuberías de PVC de diámetro 315 mm en pico de flauta.
 Varios: Tratamiento de taludes con siembra artificial de herbáceas.
 Distancia aproximada desde la planta al pasillo de coronación del depósito: 313.6 m.
 Distancia aproximada desde la planta al centro del depósito: 367 m.

• **Balsa de almacenamiento de agua u orujo**

Tierra del lugar compactada con próctor normal del 98%

AAI/JA/017/M6
 Planta extractora de aceite de orujo
 Villanueva del Arzobispo



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	9/48

Planta poligonal irregular
 Anchura pasillo de 6 metros
 Zuncho con vallado perimetral de un metro de toda la balsa
 Talud interior: 1/2.5
 Talud exterior de desmonte: 1/1.5
 Talud exterior terraplén: 1/1.5
 Capacidad máxima: 46.906 m³
 Capacidad útil: 41.142m³
 Cota de coronación: 646.25m
 Cota máxima de efluente: 645.75 (-0.30m)
 Profundidad útil de efluente: 5.5 m
 Superficie aliviadero: 11.173 m²
 Superficie coronación: 11.182m²
 Impermeabilización: Lámina PE HD 2.00mm+geotextil (250gr/m²)
 Desagüe de fondo: Tubería helicoidal de acero de diámetro 250 y espesor de 4mm.
 Drenaje: Tubería de pvc corrugado de diámetro 90 mm.
 Aliviadero: 2 tuberías de PVC de diámetro 250 mm en pico de flauta
 Varios: Tratamiento de taludes con siembra artificial de herbáceas.
 Distancia aproximada desde la planta al pasillo de coronación del depósito: 216.8 m.
 Distancia aproximada desde la planta al centro del depósito: 363,3 m.

Esta segunda balsa se ha diseñado con la posibilidad de almacenar aguas limpias o bien orujo. Por ello se han previsto un diseño diferente acorde con sus dos posibles funciones y se ha diseñado una salida de aguas de tubería de acero helicoidal de diámetro 250 mm situada en el fondo de la balsa para derivar en una tubería que comunicará esta balsa con otra existente que almacena agua limpia. También se construirá una red de drenaje cuya tubería de desagüe, comunicará con una arqueta construida mediante bloques de hormigón macizados y armados y tapa metálica. Así mismo en esta balsa de almacenamiento de agua u orujo, se instalará valvulería de corte y retención necesarias además de dos válvulas flotador cuya finalidad sea la de cortar el flujo de líquido una vez que esta balsa se encuentre llena hasta su capacidad útil.

La topografía de la zona de implantación de las balsas es muy regular, se sitúa entre las cotas 635 y 650 aproximadamente con unas pendientes máximas del 3.5%.

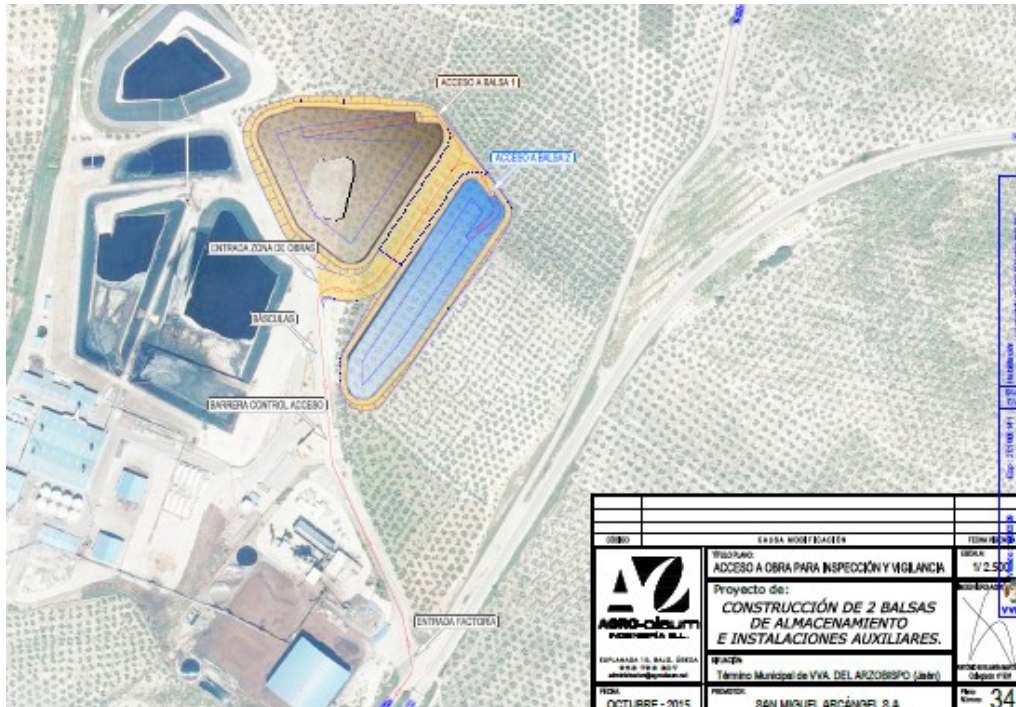
Ambas balsas estarán habilitadas con rampa de acceso y fondo, ambos con solera de hormigón armado. En los taludes interiores de las balsas, se proyectan las cimentaciones correspondientes para la disposición de las instalaciones auxiliares como son las bombas sumergibles y los espirales de elevación de alpeorujo y los decargaderos para los camiones contarán con hitos de nivelación en los pasillos de coronación, para el control topográfico de deslizamiento o movimiento de taludes y asientos de los terraplenes que constituyen los diques de cierre y se prevé la colocación de piezómetros en el entorno de las balsas. Ambas balsas contarán con aliviadero de emergencia.



AAI/JA/017/M6
 Planta extractora de aceite de orujo
 Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	10/48



ANEXO II CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente AUTORIZACIÓN se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

Revisión

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 25 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de esta Delegación Territorial, San Miguel Arcangel S.A. presentará toda la información referida en el artículo 12 de esta Ley para la revisión de las condiciones de la autorización. En todo caso, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 de la mencionada Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	11/48

texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

TERCERO.- El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

QUINTO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, San Miguel Arcangel S.A. deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SEXTO.- La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	12/48

SÉPTIMO.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Inspecciones

OCTAVO.- El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente autorización.

NOVENO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización

DÉCIMO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª (“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”), del Capítulo II- “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

UNDÉCIMO.- La Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

DUODÉCIMO.- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	13/48

comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda.

DÉCIMO CUARTO.- De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación (salvo para los vertidos) de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Nueva legislación

DÉCIMO QUINTO.- Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Actuación frente a incidentes y accidentes.

DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.



DÉCIMO SÉPTIMO.- Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	14/48

DÉCIMO OCTAVO.- En todo momento se cumplirá la normativa de protección civil y de seguridad industrial que le sea de aplicación a la actividad.

DÉCIMO NOVENO.- Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.

Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

VIGÉSIMO.- Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización.



**Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales
Arranques y paradas:**

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	15/48

VIGÉSIMO SEGUNDO.-El titular deberá comunicar a éste órgano ambiental cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación de las cuales tenga conocimiento.

VIGÉSIMO TERCERO.- La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las posibles superaciones de valores límite que se produzcan durante dichos periodos, deben minimizarse en la medida de lo posible.

VIGÉSIMO CUARTO.- El titular debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

VIGÉSIMO QUINTO.-Durante los periodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.

VIGÉSIMO SEXTO.- El titular deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.

Fallos de funcionamiento

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-El titular deberá comunicar al órgano ambiental cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

VIGÉSIMO OCTAVO.-En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos. A éste respecto, en la Autorización Ambiental Integrada se establece la obligación por parte del titular de documentar y ejecutar un plan de mantenimiento de aquellos equipos que tengan incidencia medioambiental.

VIGÉSIMO NOVENO.-El titular deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez que tenga conocimiento que se estaban superando o se vayan a superar los valores límite de emisión o de vertido. Así mismo, deberá justificar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	16/48

TRIGÉSIMO.- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.

TRIGÉSIMO PRIMERO.-Deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo de duración de las superaciones.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

TRIGÉSIMO CUARTO.-Deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.

TRIGÉSIMO QUINTO.-A requerimiento del órgano ambiental, el titular deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación, o bien consecuencia de un suceso que se podría haber previsto o que podría haberse evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

Fugas

TRIGÉSIMO SEXTO.-En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-El titular deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.



Cese de la actividad y cierre de la instalación

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Respecto a las situaciones de cierre de la instalación (temporal o definitivo), además de la información aportada por el titular y de lo establecido al

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	17/48

respecto en su autorización, se tendrá en cuenta en todo momento lo establecido al respecto por la normativa de referencia vigente.

En especial, se deberá estar a lo dispuesto en el Capítulo VII “Cese de la actividad y cierre de la instalación” del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

TRIGÉSIMO NOVENO.- El titular comunicará al órgano ambiental y al Ayuntamiento el cese de la actividad indicando su carácter temporal o definitivo, con una antelación mínima de tres meses en el caso de cierre temporal y de seis meses en caso de cierre definitivo.

CUADRAGÉSIMO.- Cierre temporal de la instalación: En caso de tener duración inferior a un año será suficiente la comunicación al órgano ambiental y Ayuntamiento. En caso de que el cierre sea superior a un año, a la comunicación de cese se adjuntará un plan de medidas para el cierre de la instalación, con el contenido expuesto en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En caso de cierre definitivo deberá presentar junto a la comunicación de cese, un Proyecto de clausura desmantelamiento para su aprobación por el órgano ambiental competente, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto anteriormente citado.

ANEXO III LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA:

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedente de los focos que se reflejan en la siguiente tabla:



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	18/48

DESCRIPCIÓN	CODIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN FOCO (R.D. 100/11)	COORDENADAS U.T.M.	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisión canalizada procedente de la chimenea de los secaderos 1 y 2	F-1	GRUPO C 03032632	X- 500.871,55 Y- 4.228.210,17	Ciclón de retención de partículas
Emisión canalizada procedente de la chimenea de los secaderos 3 y 4	F-2	GRUPO C 03032632	X- 500.878,95 Y- 4.228.232,04	Ciclón de retención de partículas
Emisión canalizada procedente de la chimenea de los secaderos 5 y 6	F-3	GRUPO C 03032632	X- 500.820,97 Y- 4.228.249,17	Ciclón de retención de partículas
Emisión canalizada procedente de la chimenea de los secaderos 7 y 8	F-4	GRUPO C 03032632	X- 500.828,37 Y- 4.228.249,17	Ciclón de retención de partículas
Emisión canalizada procedente de la chimenea de la caldera de vapor DE 9,88 MW	F-5	GRUPO B 3010302	X- 500.813,00 Y- 4.228.256,76	Filtro de mangas
Emisión canalizada procedente de la desolcentizadora	F-6	GRUPO B 4061705	X- 500.789,71 Y- 4.228.119,85	Ciclón de retención de partículas
Emisión canalizada procedente de la caldera de gasoil auxiliar de la extractora química 4.8 Mw	F-7	GRUPO B 3010302	X: 500.858,86 Y: 4.228.388,88	—



A.1.- Condiciones técnicas:

El titular de las instalaciones deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire.

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire.

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	19/48

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector, según las instrucciones técnicas aprobadas por la Consejería de Medio Ambiente por Orden de 19 de abril de 2012.

Las chimeneas de los secaderos - horno deberán estar diseñadas y construidas de manera que, si la Consejería con competencia en Medio Ambiente lo considera necesario por la existencia de elevados niveles de emisión o de inmisión, permita la instalación de equipos de medida en continuo de partículas, óxidos de nitrógeno, oxígeno y temperatura.

Cuando, a causa de un mal funcionamiento, las emisiones contaminantes sean derivadas del circuito principal, deberán ser reconducidas, preferentemente, a la misma chimenea de evacuación. Cuando ello no sea viable, la chimenea alternativa deberá estar permanentemente acondicionada para el muestreo.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Libro-registro para control y seguimiento de las mediciones

Conforme al artículo 13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, cada foco dispondrá de un libro-registro adaptado al modelo recogido en el Anexo IV, foliado y sellado por órgano provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En dicho libro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite de emisión aplicables y se anotarán las fecha y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los sistemas de depuración y control de emisiones. Las mediciones correspondientes a controles externos de un determinado foco, deberán ir selladas por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En el caso de que la instalación cuente con un sistema de gestión certificado conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, podrán registrar los datos previstos en el apartado anterior en otros documentos que queden dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario en éste caso disponer del libro registro.

El libro-registro, o en su caso, el documento del sistema de gestión certificado podrá ser consultado por la inspección general cuantas veces lo estime oportuno. La información contenida en los libros – registro se archivará y permanecerá bajo la custodia de la persona o entidad titular de la instalación durante al menos cinco años.

A.2.- Límites

A.2.1.-Tipo de emisión autorizado:

Se autoriza la emisión a la atmósfera de los gases procedentes de los focos F-1, F-2, F-3, F4, previo paso por los ciclones de retención de partículas.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	20/48

-Valores límite de emisión autorizados::

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O
Partículas	50	mg/Nm ³	Aire atmósfera
NO _x	50	mg/Nm ³	
SO ₂	10	mg/Nm ³	

A.2.2.- Emisión canalizada procedente de la caldera de biomasa para producción de vapor (Foco F-5):

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera de los gases de combustión de la caldera de vapor, previo paso por un filtro de mangas de capacidad suficiente para cumplir con los límites establecidos en la siguiente tabla.

- Valores límite de emisión autorizados:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O
Partículas	150	mg/Nm ³	6%
NO _x	300	mg/Nm ³	
CO	1806	mg/Nm ³	

A.2.3.- Emisión canalizada procedente de la chimenea de la desolventadora (Foco F-6).

- Tipo de emisión autorizado:

Se autoriza la emisión procedente de la chimenea de evacuación de los gases de refrigeración de las harinas desolventizadas, previo paso por un ciclón de retención de partículas. Dado que por éste foco no se emite CO₂, SO₂ ni NO_x, las emisiones previstas serán únicamente compuestos orgánicos volátiles y partículas, cuyos niveles (media de una hora), medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo), no superarán los límites que se indican en la siguiente tabla.



PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	Ciclón de retención de partículas

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	21/48

Kg. hexano/Tn. orujo seco	3 (1)		
---------------------------	-------	--	--

(1).- Valor límite de emisión total, según epígrafe 19, Anexo II, del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas actividades.

Para verificar el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión de compuestos orgánicos volátiles, se elaborará el Plan de Gestión de Disolventes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV, del R. D. 117/2003, de 31 de enero.

Dicho plan se actualizará y remitirá anualmente a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A.2.4 Emisión canalizada procedente de la caldera que consume gasoil y auxiliar de la extractora (F-7):

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
Partículas	50	mg/Nm ³
NO _x	600	mg/Nm ³
CO	625	mg/Nm ³
SO ₂	200	mg/Nm ³
Opacidad	2	Escala Bacharach

Los valores estarán referidos a un 15% de oxígeno de referencia, en condiciones exentas de humedad. No será necesario corregir al 15% si la concentración del mismo en chimenea es superior al 18%.

Estos focos, por potencia se encuentran afectados por el R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitaciones de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera, por tanto, con anterioridad a los años establecidos en el R.D., dependiendo de la potencia, deberán cumplir con los valores límites que el mismo establece. No obstante la administración podrá solicitar el cumplimiento de los mismos con anterioridad a la fechas establecidas.



B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en éstas condiciones y en particular en

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	22/48

las características de las emisiones de ruido, tales como valores límite, aislamientos acústicos, etc., deberán ser autorizadas previamente.

Los principales focos de ruidos son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES FOCOS EMISORES DE RUIDO

- Secaderos de orujo
- Ventilador de tiro inducido de la caldera
- Torres de refrigeración
- Cintas transportadoras
- Tránsito de vehículos dentro de las instalaciones
- Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento, que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

La instalación tiene la consideración de existente de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Los valores límite que le aplican son los siguientes:

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (dBA)		
<i>Día (7:00 a 19:00)</i>	<i>Tarde (19:00 a 23:00)</i>	<i>Noche (23:00 a 7:00)</i>
75	75	70

B.1.- Condiciones técnicas Particulares

Se autoriza la emisión de ruidos procedentes de la instalaciones, con la configuración prevista en el proyecto presentado, siempre y cuando no superen los límites establecidos. *Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L10), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para los niveles de emisión al exterior de la instalación.*



Criterios de medición de la afección sonora en el exterior de los recintos:

La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	23/48

Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,2 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,2 metros de altura y si existiese pretil, a 1,2 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

- *El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.*
- *Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.*

Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos 15 minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

Criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos:

Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	24/48

fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.

El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

C.1.- Descripción de los efluentes generados en las instalaciones y destino de los mismos:

C.1.1- Aguas de proceso

- Efluente procedente de la extractora por procedimientos físicos, resultante del aclarado del aceite en los decanters y en las centrifugas verticales, que retornan junto con el orujo hasta las balsas impermeabilizadas de almacenamiento de orujo, eliminándose posteriormente en el proceso de secado en forma de vapor de agua, y que por lo tanto no comportan vertido.
- Efluente procedente de la extracción química de aceite de orujo y purgas de la caldera de vapor que pueden contener trazas de hexano y que son recogidas en cubeto de hormigón armado y conducidas a la planta de tratamiento de efluentes, reutilizándose en el proceso productivo.
- Efluentes del sistema de tratamiento de agua: rechazo de ósmosis y limpieza de filtros: Se conducen a la EDAR para, una vez tratados, reutilizarlos en el proceso productivo.
- Efluentes procedentes de la planta de tratamiento de aguas químicas y lodos que serán tratados en la tratamiento de aguas biológica

El equipo de depuración está formado por:

1. Un depósito de 500 m³ donde se recogen la aguas de pluviales.
2. Una balsa de regulación de 16.675m³.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	25/48

3. Balsa pulmón de 200 m³.
4. PTA1. Una planta de tratamiento de agua por procesos químicos (electrofluoculación)
5. PTA2. Una planta de tratamiento de agua por procesos biológicos. Esta planta trata las aguas previamente tratadas en la EDAR y los fangos o lodos procedentes de la planta de tratamiento de aguas por procedimientos químicos. También puede asumir aguas de proceso de ósmosis.
6. EDAR. Planta Depuradora de efluentes procedentes de la extractora y de la ósmosis, con un caudal de entrada de 8,25 m³. El proceso depurativo consta de las siguientes fases: homogeneización, floculación y coagulación primaria, tratamiento biológico, decantación secundaria y tratamiento terciario.
7. Como resultados de proceso de depuración se obtienen lodos que son gestionados por gestor autorizado y agua tratada que mezcla con el agua bruta, que alimentará al sistema de tratamiento mediante ósmosis inversa, para aportación a la torre de refrigeración, caldera de vapor y proceso productivo.

Por tanto, según se deduce del proyecto presentado, los efluentes generados en el proceso productivo de San Miguel Arcángel S.A., en ningún caso son vertidos a Dominio Público Hidráulico, puesto que son reutilizados en el proceso productivo de la extractora. En éste sentido, éstos efluentes no son objeto de autorización de vertido.

Además de los efluentes generados en San Miguel Arcángel S.A. y según la documentación presentada, está previsto que las aguas residuales generadas por Compañía Energética Las Villas S.L., una vez iniciada su actividad, sean gestionadas también por San Miguel Arcángel S.A. mediante su depuración y posterior reutilización en el proceso industrial de la extractora. Se informa que la cesión de las aguas residuales generadas por Energética Las Villas S.L. a San Miguel Arcángel S.A., con el fin de que éste último las depure y las reutilice en su proceso productivo, requiere que San Miguel Arcángel S.A. disponga de la correspondiente concesión administrativa de reutilización, de acuerdo con lo previsto en el art. 109.2 de Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2001. Dado que no consta que San Miguel Arcángel S.A. disponga de dicha autorización administrativa, Energética Las Villas S.L., NO PODRÁ CEDER SUS AGUAS RESIDUALES DE PROCESO.

C.1.2- Aguas pluviales

- Aguas pluviales limpias, recogidas en cubiertas y zonas urbanizadas limpias, que se restituyen a cauce natural por medio de una red de pluviales independiente.

- Las aguas pluviales sobre zonas sucias, que puedan contener restos de orujo y orujillo, son recogidas en una piscina decantadora desde donde son bombeadas a una balsa de desecación impermeabilizada. En caso de llenado de la balsa de desecación, el agua sobrante sería bombeada a las balsas de recepción de orujo de dos fases, por lo que no suponen un vertido a cauce.

C.1.3- Aguas domésticas de aseos y servicios



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	26/48

Son los únicos vertidos considerados en éste informe y solo a ellas se refiere la autorización de vertido, que están asociadas a los aseos del edificio de oficinas, aseos de la caseta- báscula y aseos de la nave-taller y vestuarios, existiendo tres fosas sépticas para su depuración previa al vertido al terreno mediante zanja o pozo filtrante. El condicionado del presente informe afecta exclusivamente a las aguas residuales y a los puntos de vertido que se describen en la siguiente tabla. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

A continuación se describe las características de éstos vertidos:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM MUESTRAS	TOMA	POBL. EQUIV	VOL./ANUAL
Aguas residuales provenientes de aseos y servicios del personal	Urbana	Aseos y servicios del edificio de oficinas. FS1	X- 501.135 Y- 4.228.281		30 Hab. equiv.	1750m ³
		Aseos caseta-bascula. FS2	X- 501.101 Y- 4.228.428			
		Aseos nave-taller y vestuarios. FS3	X- 500.789 Y- 4.228.080			

C.2.- Descripción de las instalaciones de depuración

De acuerdo con la documentación presentada, las características principales del sistema de depuración, son las expresadas a continuación:

- Las aguas residuales sanitarias se depuran y vierten al terreno a través de zanja o pozo filtrante. Constituyen el ÚNICO VERTIDO AUTORIZADO, en los términos que establece la Autorización Ambiental Integrada de referencia.
- Las aguas pluviales limpias se recogerán en una red independiente que vierte a cauce natural.
- Las aguas pluviales sucias se recogen y conducen hasta un depósito de 500 m³, el cual también recibe el rechazo de las aguas de osmosis. Desde este depósito se bombea a una balsa de regularización de 16.675 m³ y de esta balsa a otro depósito pulmón de 200 m³. Desde éste depósito pulmón se bombean las aguas con un contenido idóneo en sólidos en suspensión hacia la planta PTA1, donde se procede a su tratamiento mediante medios físico-químicos (electrocoagulación), dando como resultado final fango a tratar y agua tratada.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	27/48

- Los fangos se conducen directamente a la PTA2, donde se realiza la deshidratación de los fangos para su tratamiento por gestor autorizado, y el tratamiento biológico de los distintos vertidos de agua.
- Las aguas tratadas en la PTA1 se conducen hasta la EDAR, la cual también recibe las aguas procedentes de la extractora química y en ocasiones el rechazo de ósmosis.
- La PTA 2 recibirá las aguas procedentes de la EDAR donde previamente se han mezclado las aguas procedentes de la PTA1 y de la extractora química. Realiza un tratamiento biológico dando como resultado fangos deshidratados y un agua tratada la cual se envía a un depósito de 20.000 m³, o si es necesario se recircula de nuevo, o bien al circuito a través del sistema de ósmosis de la planta, o al circuito de alimentación a las torres de refrigeración.

Los vertidos generados en el proceso productivo en ningún caso serán vertidos al dominio público hidráulico, siendo reutilizados en el proceso productivo de la extractora.

El vertido final debe ser evacuado al terreno mediante zanja o pozo filtrante, previo paso por arqueta de toma de muestras

Los fangos generados en el decantador-digestor serán retirados por empresa gestora autorizada, en periodos ANUALES como mínimo.

C-3.- NORMAS DE EXPLOTACIÓN

1.- El presente informe y su condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido descritos en el apartado C.1.3, que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado C.2.

2.- Deberá existir, en un punto anterior a cada vertido de las tres fosas sépticas , una arqueta de toma de muestras, que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente. En dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en éste informe.

3.- En un punto inmediato al vertido, deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador, que permita controlar el volumen de vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada.

4.- El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de DECLARACIONES PERIÓDICAS.

5.- Si la practica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en este informe se prescriben, el Organismo de Cuenca podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

6.- El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización del Organismo de Cuenca. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	28/48

del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o Autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art.272 y 273 del Real Decreto 606/2003 por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

7.- En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Agencia Andaluza del Agua y se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.

8.- La inspección de las obras e instalación de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico del organismo de Cuenca , viniendo la Empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

9.- La Autorización Ambiental que se otorgue, a efectos de Autorización de Vertidos, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la Agencia Andaluza del Agua aprueba el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar, de acuerdo con el art. 249.3 del RDPH. En caso de incumplimiento de éste condicionado, el organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada, que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el art. 263 del R.D.P.H.

10.-La realización de cualquier obra de mejor, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la el organismo de Cuenca

11.- Ésta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras Áreas dentro de la propia la Agencia Andaluza del Agua, de cuya obtención el titular no queda eximido, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía

C.4.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

Los valores que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitió el día 17 de septiembre de 2007 y que se incorporó al expediente de la presente autorización tal y como establece el art. 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



Valores límite de emisión de los parámetros característicos:

AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	29/48

PARÁMETRO (unidades)	VLE (unidades)
Conductividad (µs/cm)	2.000
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O ₅ (mg/l)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el Apartado Normas de explotación. Así mismo se deberá cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del R.D.927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.

-Otros parámetros.:

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este Organismo por el Titular de la Autorización Ambiental Integrada. En caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 606/2003, que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona: (Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, de 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992 y Real Decreto 995/20000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril), se podrán adoptar las siguiente medidas:

- Incoación del correspondiente expediente sancionador
- Iniciación de expediente revocación de la autorización
- Modificación del condicionado de la Autorización
- Revisión del Canon de control de vertido

C.5.- DECLARACIONES PERIÓDICAS

El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a realizar un análisis con periodicidad anual de los parámetros característicos del vertido(los recogidos en el apartado C.3 de éste informe) realizado en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado C.3 **NORMAS DE EXPLOTACIÓN** Dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca

Con periodicidad anual deberá remitir a la Agencia Andaluza del Agua una declaración que contenga el caudal y composición de los efluentes, determinada con arreglo al párrafo anterior,



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	30/48

así como las lecturas del caudalímetro-totalizador. Así mismo se deberá acompañar justificante o factura de los trabajos de extracción de lodos de las tres fosas sépticas y de la EDAR, realizados por empresa gestora autorizada.

C.6.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

C.6.1.- Revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertido a D.P.H.

De acuerdo con el art. 26.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, éste organismo podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 603, art. 261 y 262). En cualquier caso la modificación de éste condicionado no dará lugar a indemnización alguna.

C.6.2.- Responsabilidades

- Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora de “Delito Ecológico”

C.6.3.- Revocación

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en ésta informe, la Agencia Andaluza del Agua podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido, se comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano competente de la Comunidad Autónoma a efectos de su cumplimiento.

C.6.4.- Canon de control de vertidos

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D.606/03) con el siguiente importe anual:

- Volumen anual: 1.750 m³.
- Naturaleza del vertido: Agua residual urbano o asimilable
- Precio básico por m³: 0,01202 €/m³
- Coeficiente mayoración o minoración: 0,625

Características del vertido: 1 (Urbanos hasta 1.999 hab/equiv)

Por grado de contaminación del vertido: 0,5 (Urbanos con tratamiento adecuado)

Por calidad ambiental del medio receptor: 1,25 (vertido en zona de categoría I)

- Precio unitario: 0,0075125 €/m³



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	31/48

- Canon de control de vertido: 13,15 €

C.7.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en éste informe, el titular del mismo queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En caso de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

C.8.- CONDICIONADO FINAL

Según la documentación presentada, los efluentes generados en las instalaciones de SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A., están constituidos por aguas sanitarias, aguas de proceso, aguas pluviales limpias y aguas pluviales de zonas potencialmente contaminadas.

- Las aguas residuales sanitarias serán depuradas y posteriormente serán vertidas al terreno (propiedad del titular) a través de zanja o pozo filtrante. Son las únicas aguas objeto de autorización de vertido, debiendo cumplir el efluente el condicionado descrito en los apartados anteriores.

- Las aguas pluviales limpias recogidas de forma separativa no son objeto de autorización de vertido pero deberán cumplir en su punto de vertido los límites siguientes:

Sólidos suspensión: 35 mg/l

DQO: 125 mg/l

DBO5: 25 mg/l

- Las aguas pluviales de zonas contaminadas serán almacenadas en balsas para su eliminación mediante evaporación natural. Por tanto éstas aguas se gestionarán garantizando vertido cero a DPH y no son objeto de autorización de vertido.

- Las aguas residuales generadas en el proceso industrial de SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A., se someten a tratamiento y reutilizan en el proceso productivo. Por tanto éstas aguas se gestionarán garantizando vertido cero a DPH, y no son objeto de autorización de vertido.

- No es objeto de autorización el vertido del efluente de la depuradora de aguas residuales de proceso existente en las instalaciones de SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A. a Dominio Público Hidráulico, quedando terminantemente prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar en algún momento el vertido de dichas aguas.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	32/48

- Para el caso en que las aguas de proceso no puedan ser gestionadas mediante su reutilización en el proceso industrial, se deberá instalar un sistema de emergencia que consistirá en un equipo de bombeo que conecte el efluente final con las balsas de almacenamiento de orujo, o en cualquier otro sistema, de forma que siempre se garantice el vertido cero a las aguas continentales.
- Está expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas de proceso y de pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.
- Está expresamente prohibido que SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A. gestione aguas residuales de la Compañía Energética Las Villas, S.L. mediante su depuración y reutilización en su proceso industrial, puesto que NO dispone de concesión administrativa de reutilización, que deberá ser otorgada por el Organismo de Cuenca.
- Si SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A. pretende algún tipo de reutilización del efluente de Compañía Energética Las Villas, S.L., deberá solicitar la preceptiva autorización administrativa al Organismo de Cuenca, ya que dicha autorización NO está incluida en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo previsto en el art. 11.3 del RD. Ley 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 6/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- De acuerdo con el Decreto 281/2002, por el que se regula el régimen de la autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras o agrarias, las balsas existentes en las instalaciones de SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A., deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

D.- GESTIÓN DE RESIDUOS

- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

La empresa dispone de un centro, en la dirección indicada, inscrito en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, con el número **P233336** y el Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) **2300002139**. Las obligaciones que deberán de cumplir se pueden resumir en:

a) Cualquier cambio relativo a los datos de la empresa, representante legal, centro productor o residuos producidos se deberán comunicar por escrito ante la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente, al objeto de su incorporación al registro de productores. De la misma manera, se deberá informar a la Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

b) La producción, envasado, etiquetado, almacenamiento, así como la entrega a entidad gestora registrada de los residuos peligrosos producidos se deberá realizar dando estricto cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad fijadas en los Art. 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, Título II, capítulo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y Capítulo II, sección 2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	33/48

c) En particular, los residuos peligrosos se deberán almacenar, envasar y etiquetar en el lugar de producción, de acuerdo con las normas citadas en el apartado anterior. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogables a un año previa autorización de la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que quede justificada la protección de la salud humana y el medio ambiente.

d) La zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos estará diferenciada del resto de zonas de las instalaciones, será accesible a los vehículos de retirada de residuos, estará identificada, contará con protección de la intemperie y pavimento impermeable, dispondrá de sistemas de contención y recogida de derrames (cubeto de retención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar), estará cerrada perimetralmente y dispondrá de mecanismos para la restricción del acceso.

e) En materia relativa al traslado de los residuos peligrosos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, que desarrolla los requisitos comunes, es decir, el “contrato de tratamiento” y el “documento de identificación”

f) Los residuos se entregarán a persona o entidad gestora debidamente autorizada/registrada, directamente o a través de una entidad transportista registrada. En este último caso, será responsabilidad del productor comprobar que el transportista está debidamente registrado y habilitar los mecanismos oportunos para garantizar que los vehículos cumplen con los requisitos exigidos para circulación de vehículos y transporte de mercancías peligrosas.

g) Se llevará un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente, cuyo contenido mínimo será el indicado en el artículo 13.1.d) del Decreto 73/2012.

h) Antes del 1 de marzo de cada año, se presentará una declaración anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior a través de la plataforma telemática, obligatoriamente para las personas jurídicas, pudiendo las personas físicas elegir entre la presentación telemática o mediante la cumplimentación de los modelos establecidos en los anexos II/ anexo III del Decreto 73/2012, según se indica en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o la correspondiente normativa vigente en el momento.

• PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

De igual forma la empresa produce residuos no peligrosos de origen industrial y residuos urbanos o asimilables. Se encuentra inscrita en el Registro de Productores de Residuos



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	34/48

No Peligrosos con el número **PRNP-0384** y el NIMA: **2390000076**, en base a lo estipulado en el artículo 17.1b) del Decreto 73/2012.

Conforme al artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, tendrán que cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, entre las que podemos destacar las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

No se podrán entregar los lodos a aplicadores con fines agrícolas sin previo tratamiento del mismo, en los términos dispuestos en la normativa sectorial específica y, en particular, en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes o en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 103 y 104 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

e) Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.

f) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos de lodos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

g) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	35/48

h) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

i) Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45 del Decreto 73/2012, incumben a la persona o entidad transportista.

• SUELOS CONTAMINADOS.

1.- La actividad desarrollada por la empresa, planta extractora de aceite de orujo de oliva, es considerada como una **actividad potencialmente contaminadora del suelo**, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre (BOE número 272, de 9 de noviembre de 2017).

2.- Por ello, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en materia de suelos contaminados en el R.D. 9/2005, Ley 22/2011, de 28 de julio, Ley 7/2007, de 9 de julio y el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad tienen las siguientes obligaciones:

- Conforme a lo previsto en el Artículo 56 del citado reglamento:
 - a) Con carácter previo al inicio de la actividad, dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados regulado en el artículo 45 de la mencionada norma.
 - b) Actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad que resulte de su valoración automática por la aplicación informática correspondiente.
 - c) Independientemente de la periodicidad derivada de la clasificación de las instalaciones, deberán comunicar al Inventario mencionado, cualquier cambio



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	36/48

en la titularidad de la actividad, así como cualquier modificación sustancial, en el plazo de un mes desde que se produzca.

- Por otra parte, en caso de cese, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58 del reglamento, las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad deberán comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un informe histórico de situación ante el órgano competente, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del reglamento.

3.- No obstante lo anterior, en caso de que la aplicación informática correspondiente al citado Inventario no se encontrara en efectivo funcionamiento, de acuerdo a lo previsto en la Disposición transitoria segunda del Decreto 18/2015, las obligaciones relativas a las anotaciones en el Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, se considerarán cumplimentadas mediante la presentación de los informes de situación regulados en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005 antes citado, que deberán ser aportados con carácter previo a la puesta en marcha, en caso de modificación sustancial, o con carácter previo al cese.

En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento, relativo a las obligaciones de las actividades existentes en el momento de entrada en funcionamiento efectivo de la aplicación informática correspondiente al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados.

4.- Deberán incluir entre la documentación que presenten al órgano competente para solicitar una licencia o cualquier otra autorización previa al inicio de la actividad, una declaración responsable en la que informen que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo.

5.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, se notificará de inmediato a esta Delegación Territorial de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 63 del citado reglamento aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero.

REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Conforme al artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento, se requerirá un informe base antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización. Este informe debe contener la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer la comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades. La actividad cuenta con un Informe preliminar de situación actualizado, conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	37/48

potencialmente contaminantes del suelo; así como Plan de control de aguas y suelos e informes analíticos elaborados por la entidad AGQ según norma UNE-EN ISO 17025, tras analizar las muestras tomadas en el muestreo de suelos y agua subterráneas llevado a cabo en sus instalaciones.

Además de las medidas adoptadas, el titular deberá tener en cuenta el siguiente condicionado:

- Se deberá mantener de forma permanente una red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas, realizando además del control inicial controles periódicos cada cinco años para las aguas subterráneas y cada diez años para el caso de suelos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Los controles se realizarán por entidad colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17020, salvo que se indique lo contrario.
- La Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente, y de forma motivada, podrá instar al titular a la mejora y/o ampliación de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida, así como a presentar aquella información adicional a la ya aportada. Todo ello con el fin de disponer de una caracterización del estado inicial de los recursos suelo y aguas subterráneas adecuada, de forma tal que permita la comparación con su estado en caso de cese de la actividad.
- Si se realizan modificaciones en las actividades que se llevan a cabo en el emplazamiento, y dichas modificaciones suponen la inclusión de nuevos procesos que generen, utilicen o emitan sustancias peligrosas, deberá considerarse la necesidad de elaborar un nuevo informe de la situación de partida.
- El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.
- La actividad está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Según el artículo 3.4 del dicho Real Decreto, el titular está obligado a presentar periódicamente al órgano ambiental competente informes de situación con el contenido y periodicidad determinados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	38/48

el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, de ámbito autonómico, así como al resto de normativa que complementa o sustituya a la anterior.

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Las instalaciones objeto de la presente resolución serán incluidas en los planes y programas de inspección de la consejería competente en materia de Medio Ambiente, según lo regulado en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Dichos planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a una evaluación sistemática de los riesgos ambientales. Las inspecciones serán efectuadas con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o con los que en su momento considere oportunos la Delegación Territorial en Jaén y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata. Las actuaciones mínimas serán las incluidas en los planes y programas de inspección y serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Las inspecciones, podrán ser ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial en Jaén, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe cambio en los criterios de admisión respecto a los existentes hasta el momento, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia.

Las inspecciones recogidas en este apartado podrán ser convalidadas, a petición de la empresa, a efectos de cumplimiento de los controles periódicos externos e internos que coincidan en ese mismo año.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	39/48

2. PLAN DE CONTROL

2.1. CONTROL INICIAL

- Nuevas instalaciones.

En el plazo de un mes desde la finalización de obras de construcción de las balsas el titular de la actividad remitirá a esta Delegación Territorial, certificado expedido por técnico competente acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

2.2 CONTROL EXTERNO

A).-Atmósfera

CONTROLES EXTERNOS: Los controles externos de los focos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente (ECCMA), bajo responsabilidad del titular y según las instrucciones técnicas aprobadas por Orden de 19 de abril de 2012.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia y control a realizar por el órgano ambiental (inspecciones, auditorias) coincidan con los controles externos, no será necesario realizar éstos últimos en aquellos aspectos en que sean concurrentes.

2.3 CONTROLES INTERNOS / AUTOCONTROLES:

Los autocontroles podrán ser realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios adecuados, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación. En el caso de que sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles se regirán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En aquellos años en los que se lleve a cabo el control externo no será preciso realizar el control interno correspondiente a ese año.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	40/48

Cuadro de controles de focos

FOCO	GRUPO CÓDIGO	CONTROL EXTERNO	CONTROL INTERNO
F-1,F-2, F-3, F4	C 03032632	CADA 60 MESES	CADA DOCE MESES
F-5, F7	B 03010302	CADA 24 MESES	CADA DOCE MESES
F6	B 04061705	CADA 24 MESES	CADA DOCE MESES

Debido a los caudales y emisiones que tienen los focos correspondientes a los secaderos, se ha procedido, por parte de esta Delegación Territorial y en virtud del artículo 16.1, a establecer autocontroles anuales para los focos F-1, F-2, F-3, F-4. En el caso en que coincidan las mediciones internas y los autocontroles, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 16.3 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

Libro-registro para control y seguimiento de las mediciones:

- Conforme al artículo 13 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, los focos dispondrán de un libro-registro adaptado al modelo recogido en el Anexo IV, foliado y sellado por órgano provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En dicho libro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite de emisión aplicables y se anotarán la fecha y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, en particular los referentes al adecuado funcionamiento de los sistemas de depuración y control de emisiones. Las mediciones correspondientes a controles externos de un determinado foco, deberán ir selladas por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- En el caso de que la instalación cuente con un sistema de gestión certificado conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, podrán registrar los datos previstos en el apartado anterior en otros documentos que queden dentro del alcance de dicho sistema de gestión, no siendo necesario en éste caso disponer del libro registro.
- El libro- registro, o en su caso, el documento del sistema de gestión certificado podrá ser consultados por la inspección general cuantas veces lo estime oportuno. La información contenida en los libros – registro se archivará y permanecerá bajo la custodia de la persona o entidad titular de la instalación durante al menos cinco años.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	41/48

2.1.1.- Información a la consejería

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA 's por la CMAOT.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

CONTROLES DE AGUAS CONTINENTALES

CONTROLES EXTERNOS :

Los titulares de la instalación están obligados a realizar analíticas, con periodicidad anual, de los parámetros característicos del vertido (Partículas en suspensión, DBO y DQO). Las mediciones se realizarán en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado de Normas de Explotación y dichas analíticas deberán ser realizadas por empresa colaboradora del Organismo de Cuenca.

CONTROLES INTERNOS:

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgos de contaminación de éstos vertidos. Dicha inspección se realizará al menos TRIMESTRALMENTE. El titular deberá seguir el Plan de Mantenimiento de la fosa séptica y elementos estructurales de acuerdo con la documentación presentada y con las instrucciones del fabricante para el correcto funcionamiento de las instalaciones y la buena gestión de las aguas residuales. Anualmente se presentará informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho plan, incluyendo la documentación acreditativa de la correcta gestión de lodos.

CONTROLES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Se establecerá una red de piezómetros que contará, al menos, con un piezómetro en cada uno de los flancos de la industria y ubicados en los puntos en que la dirección del flujo sea más probable.
- Los piezómetros deben bajar hasta encontrar el nivel freático y la toma de muestras se realizará conforme a lo establecido en la Norma UNE de toma de muestras.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	42/48

- Los parámetros a controlar en las muestras de los piezómetros serán: Materia orgánica, aceites y grasas

ANEXO V EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la evaluación ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.-DESCRIPCIÓN DE LA PREVISIBLE INCIDENCIA AMBIENTAL EN FASE DE CONSTRUCCIÓN

- **AFECCIÓN SOBRE EL SUELO, AGUA.**
Las obras de construcción de las balsas se sitúan sobre cuatro parcelas de 51.700 m² de superficie, con una topografía suave.
La afección sobre el suelo es permanente puesto que la construcción de las balsas supone la eliminación del mismo en toda la superficie que ocupan las dos balsas más las zonas de acceso y pasillos interiores.
No se prevé afección a las aguas continentales en el proceso de construcción.

- **AFECCIÓN SOBRE LA FLORA Y LA FAUNA.**

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación:

-No está incluida en zona ZIAE, ni en la Red Natura 2000 (No es zona LIC, ni ZEPA).
-Con respecto a la vegetación natural, no se tiene constancia de hábitats de interés comunitario en la zona de actuación.

-La actuación proyectada se situará en una zona antropizada, dedicada al cultivo del olivar tradicional que ha sido gestionado con procedimientos no conservadores de suelo ni de cultivo ecológico, ni mantenían linderos con vegetación natural por lo que no sostiene poblaciones de invertebrado de importancia. En el catálogo de especies presentes en la zona recogidas en el estudio de impacto ambiental, no se encuentra ninguna especie que cuenten dentro de alguna categoría de especial protección. No obstante, este tipo de cultivos alberga ejemplares que pueden tener sus nidos y/o camadas en estos cultivos por lo que se recomienda la eliminación de vegetación y el movimiento de tierras en época fuera de cría.

- **AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**
Se ha presentado por parte del titular informe de la actividad arqueológica junto con Resolución de la Secretaría General de Cultura de Jaén por la que se considera viable la ejecución del proyecto.

- **AFECCIÓN AL DOMINIO PECUARIO**
No se produce afección al dominio publico pecuario.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	43/48

- **AFECCIONES A LA ATMÓSFERA:**
 1. Afecciones a la calidad del aire por emisiones de polvo debido al movimiento de tierras, trasiego de vehículos y maquinaria, así como por las excavaciones para las balsas.
 2. Afecciones por ruido como consecuencia de trasiego de vehículos y trabajos de la maquinaria en las obras.

Estas afecciones a la atmósfera tienen carácter temporal durante el periodo de tiempo que duren las obras y se mitigarán con la adopción de medidas correctoras como la humectación de las tierras y el cumplimiento del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- **PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS**
Durante las obras de construcción de las balsas se generarán residuos de construcción y demolición, tales como: madera, metales, papel y plásticos, residuos de hormigón, material, tierras de excavación, etc. A estos efectos, se considera que el titular de la autorización ambiental unificada ostenta la condición de “productor de RCD’s”, con las obligaciones que para éstos establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición.

Según la memoria presentada, parte o casi la totalidad de las tierras procedentes de la excavación se reutilizarán en la obra para la creación de los taludes.

Una vez expuestas las afecciones que la actuación puede provocar en fase de construcción, hemos de mencionar que se ha podido comprobar que las balsas ya están construidas. Esto no exime a los titulares, independientemente de que se aplique la disciplina sancionadora conforme a lo establecido en la norma, hayan tenido que cumplir con lo previsto en la legislación y les sea de aplicación en esta fase de la ejecución del proyecto

2. DESCRIPCIÓN DE LA PREVISIBLE INCIDENCIA AMBIENTAL EN FASE DE FUNCIONAMIENTO:

- **AFECCIONES AL SUELO Y A LAS AGUAS**
La actividad desarrollada por la empresa, planta extractora de aceite de orujo de oliva, es considerada como una **actividad potencialmente contaminadora del suelo**, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre (BOE número 272, de 9 de noviembre de 2017).

No existen afecciones en fase de funcionamiento de las balsas sobre el suelo y las aguas, salvo que se produzca un accidente y/o incidente que pueda provocar el desbordamiento de la balsa o bien la rotura de la misma y la filtración al suelo del orujo.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	44/48

La documentación aportada determina:

- Que la zona de estudio está formada por materiales de baja permeabilidad por lo que el riesgo de afecciones a las masas de aguas subterráneas en caso de accidente es pequeño.

- Que el flujo de aguas subterráneas es NNO, mientras que las pendientes de evacuación de las aguas en la planta tienen una dirección contraria.

- Plan de emergencias (redactado según la guía de planes de emergencia de presas), identifica, analiza y evalúa los posibles riesgos ambientales y obtenidos los datos han sido clasificados como riesgos bajos o moderados

- Las balsas se han diseñado con elementos de seguridad, entre otros los aliviaderos. Para asegurar que el nivel no va a llegar nunca a los aliviaderos, aún tras una gran precipitación la medida de seguridad que evite el vertido será ampliar el margen desde la cota de capacidad útil y la zona de rebose.

- Entre la documentación presentada se encuentra el Estudio Base de Suelos que concluye que no se identifica afección en los suelos y que en las aguas subterráneas se ha detectado una concentración por encima del valor de referencia en Cu, en uno de los puntos de muestreo analizados.

- La información aportada por el Estudio Base de Suelos servirá de referencia para el control y seguimiento de las analíticas de los piezómetros que se establecerán en el Plan de seguimiento y control.

En las proximidades de las instalaciones se encuentra el arroyo La Parrilla y las pendientes de evacuación de la fábrica se dirigen hacia el arroyo.

- **AFECCIONES A LA FAUNA**

Una vez las balsas llenas, pueden producirse caídas accidentales de fauna dentro de las mismas. No obstante estos accidentes son poco probables y de hecho no conocemos que se hayan descrito accidentes de fauna en balsas de alpeorajo.

El recinto donde se ubican las balsas quedará incorporado a la industria y rodeado de una valla perimetral que impide el acceso al interior, y se prevé en el estudio de impacto crear rugosidades en las superficies de los taludes interiores que permita la salida de la fauna que pudiera quedar atrapada.

- **AFECCIONES SOBRE LA FLORA**

No se prevén afecciones sobre la fauna ni la flora en esta etapa de la actividad debido a la naturaleza de la modificación.

- **AFECCIÓN A LA SALUD HUMANA**

La actividad se encuentra incluida en el anexo I del Decreto 169/201, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no obstante, la actividad se encuentra a más de 2.000 metros de zona residencial, por lo que el promotor no está obligado a elaborar el documento de valoración de impacto a la salud, según dispone el párrafo segundo del apartado c) del artículo 3 de la mencionada norma, debiendo realizar la valoración de dichos efectos sobre el estudio de impacto ambiental.

Una vez revisada la documentación por la Delegación Territorial de Salud, igualdad y políticas sociales, se determina que el proyecto no tiene impacto significativo sobre los determinantes



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	45/48

analizados y se concluye que el proyecto se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud

- **AFECCIONES A CALIDAD DEL AIRE ATMOSFÉRICO.**

La actividad se incluye en el grupo A 06 04 04 01 del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE número 25, de 29 de enero) y el Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre (BOE nº331, de 23 de diciembre) y su corrección de errores (BOE nº65, de 15 de marzo 2018).

- **RUIDO:**

La instalación tiene la consideración de existente de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Los valores límite que le aplican son los siguientes:

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (dBA)		
<i>Día</i> <i>(7:00 a 19:00)</i>	<i>Tarde</i> <i>(19:00 a 23:00)</i>	<i>Noche</i> <i>(23:00 a 7:00)</i>
75	75	70

- **OLORES:**

La modificación planteada supone un incremento en la capacidad de acumulación de 165.000 m³ de alpeorajo, en una instalación que alcanza la capacidad de almacenamiento total de 482.332 m³.

No se ha evaluado el incremento proporcional de la carga de olor que supone el almacenamiento de estos 165.000 m³ de alpeorajo. No obstante debido a la distancia al núcleo de Villanueva del Arzobispo, no se prevé que se produzcan molestias de olores. No obstante según el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, en caso de producirse molestias por malos olores, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con propuesta de las medidas correctoras correspondientes.

- **GESTIÓN DE RESIDUOS:**

En fase de funcionamiento y mantenimiento de las balsas y sus elementos auxiliares se pueden generar residuos no peligrosos no municipales, tales como: residuos metálicos (valvulería, cerramientos, piezas etc), residuos de plástico (tuberías, conducciones, etc)

El titular de la AAI, como productor de residuos no peligrosos no municipales, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:64oxu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	64oxu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	46/48

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la documentación técnica y el Estudio de Impacto Ambiental presentados por el titular de la actuación, los informe emitidos por los servicios y departamentos de esta Delegación, los informes recibidos de otros organismos e instituciones, la información contenida en la Red de Información Ambiental de Andalucía de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y las instrucciones emitidas por esta Consejería, se considera que la actuación “Construcción de dos balsas de almacenamiento” presentado por la entidad San Miguel Arcángel S.A. en el término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén) es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan los condicionantes recogidos en el Anexo de la Resolución de la AAI/JA/017/M6.

ANEXO VI CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS DOS BALSAS

- No se rebasarán los límites máximos permitidos de ruidos y vibraciones señalados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre).
- Las balsas se adaptaran al Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, modificado por el Decreto 167/2005, de 12 de julio. En éste punto, solo se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos ambientales si las balsas están inscritas en el RIAA o autorizadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, según proceda.
- Se colocará una barrera vegetal perimetral que estará formada por especies autóctonas, formando un seto, a fin de minimizar el impacto visual.
- En caso de aparición de restos arqueológicos que integren el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.1. de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD's) generados durante la ejecución de proyecto serán gestionados conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Después de la finalización de las obras, se procederá a una limpieza general del área afectada. La zona deberá quedar totalmente libre de cualquier tipo de residuo.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	47/48

- El acceso al recinto de las balsas permanecerá siempre cerrado y con vallado perimetral no cinegético, y únicamente tendrá acceso al mismo personal autorizado, evitando de esta manera caídas y accidentes innecesarios.

-Se establecerá una red de piezómetros que contará, al menos, con un piezómetro en cada uno de los flancos de la industria y ubicados en los puntos en que la dirección del flujo sea más probable.

Los piezómetros deben bajar hasta encontrar el nivel freático y la toma de muestras se realizará conforme a lo establecido en la Norma UNE de toma de muestras.

- Los parámetros a controlar en las muestras de los piezómetros serán: Materia orgánica, aceites y grasas.



AAI/JA/017/M6
Planta extractora de aceite de orujo
Villanueva del Arzobispo

Código:640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	03/10/2018
ID. FIRMA	640xu020NCMXTRLzEh3Yyv0pswmPbR	PÁGINA	48/48